

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

"Análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos a los menores de edad: Ecuador, Colombia, Perú, Chile, Venezuela."

AUTORES:

Bella Suarez Menéndez

TUTOR:

Dr. Enrique Chávez Castillo, Mg.

Facultad de Ciencias Sociales y Bienestar Social

Carrera de Derecho

Manta, 2024

Declaración de Autoria

El trabajo de grado denominado " Analisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos a los menores de edad Ecuador, Colombia, Peru, Chile, Venezuela.", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

BELLA JULISSA SUAREZ MENENDEZ



NOMBRE	DEL	DOCUMENTO:	
CERTIFIC	ADO	DE TUTOR(A).	

PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CÓDIGO: PAT-04-F-010

REVISIÓN: 1

Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante BELLAJULISSA SUAREZ MENENDEZ, legalmente matriculada en la Carrera de Derecho, períodos académicos: 2023-1 y 2024-1, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Análisis de derecho comparado, sobre las pensiones de alimentos a los menores de edad: Ecuador, Colombia, Perú, Chile, Venezuela"

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 14 de Junio de 2024.

Lo certifico,

Docente Tutor

ez Castilla, Ma

Ш

Agradecimiento.

Un niño es el tesoro más grande del mundo, por ello es indispensable ejercer una influencia benéfica y participar de sus alegrías y logros, como buenos padres y madres velar siempre porque se respeten a cabalidad sus derechos.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han sido fundamentales en mi vida. A mis padres, por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de mi camino. A mis amigos, por estar siempre prestos a ayudarme cuando quise renunciar, por su amistad sincera y su compañerismo. A mis docentes, por compartir sus conocimientos y ser guía en este largo proceso, por formarme académicamente. A mis hijos, por ser mi mayor fuente de inspiración y alegría, a mi abuelo del cielo que siempre ser mi guía. Y finalmente, a Dios, por guiarme, bendecirme y darme la fuerza para superar cada desafío.

Gracias a todos por ser una parte esencial de mi vida.

Dedicatoria.

A mis padres por siempre creer en mí y enseñarme que los sueños con esfuerzo y perseverancia si se cumplen, a mi abuelo por ser mi guía desde el cielo, a mis hijos que han sido mi fuente inspiración y perseverancia, a Dios el actor principal y gestor de que este sueño se haga realidad.

CONTENIDO

		II
Certifi	cado de aprobación del tema	
Certifi	cado de aprobación por el Tutor	
Certifi	cado Anti plagio	V
Agrad	ecimiento.	VI
Dedica	toria	VII
RESU	MEN	3
ABST	RACT	4
INTRO	DDUCCIÓN	5
CAPÍT	TULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	6
1.1.	Planteamiento del Problema	6
1.2.	Formulación del Problema	7
1.3.	Sistematización del Problema	7
1.4.	Objeto.	7
1.5.	Campo de Acción	7
1.6.	Objetivos.	7
1.7.	Justificación	8
1.8.	Importancia	9
1.9.	Delimitación.	10
CAPÍT	TULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1.	Derecho de alimentos	11
2.1.1	L. Concepto y doctrina	11
2.1.2	2. Antecedentes del Derecho de alimentos.	12
2.2.	Características del derecho de alimento	15
2.3.	Sujetos del derecho de alimentos	17
2.3.1	l. Alimentario o Beneficiario.	17
2.3.2	2. Obligado a prestar alimentos o alimentante	18
2.3.3	3. Pensión de alimentos	19
2.4.	Derechos y garantías anexos al derecho de alimentos en menores de edad	20
2.	4.1. Derecho a la salud	21
2.	4.2. Derecho a la educación	22
2.	4.3. Derecho a la vivienda	22
2.	4.1. Derecho a la recreación	23
2.5.	Derecho Internacional en materia de alimentos a menores de edad	23

2.5.1. Mecanismos Internacionales para el cobro de pensiones de alimentos2	3
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO2	5
3.1. Hipótesis general	5
3.2. Hipótesis específicas	5
3.3. Variables	5
3.3.1. Variable independiente2	5
3.3.2. Variable dependiente2	5
3.4. Diseño Metodológico	5
3.4.1. Tipo de Investigación2	5
3.4.2. Método de investigación2	6
3.4.3. Técnicas de investigación2	7
4.1. Discusión	8
4.1.1. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador2	8
4.1.2. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Colombia. 29)
4.1.2. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Perú3	2
4.1.3. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Chile3	3
2.1.4. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Venezuela.34	ļ
4.2. Desarrollo de cuadro comparativo.	5
4.2. Resultados de análisis comparativo	6
4.3. Cumplimiento de objetivos	7
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES3	8
5.1. Conclusiones	8
5.2. Recomendaciones	9
Ribliografía	n.

RESUMEN

El derecho de alimentos en menores de edad es un derecho fundamental reconocido a nivel global, es así que cada estado es responsable de adecuar las normas jurídicas internas a fin de garantizar este derecho que, en base a la doctrina, normativa e instrumentos internacionales, es un derecho revestido por el principio del interés superior del niño. En esta investigación se realizó un análisis comparativo de los marcos normativos que regulan el derecho de alimentos para menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela. Para esto mediante una metodología mixta (Bibliográfica, descriptiva, analítica comparativa), se examinaron los fundamentos jurídicos, la legislación específica, las características, los sujetos involucrados y los mecanismos de determinación de pensiones.

Los principales hallazgos revelan tanto similitudes como diferencias significativas entre los países analizados. Ecuador, Colombia y Perú destacan por contar con cuerpos normativos especializados que regulan de manera detallada el derecho de alimentos, estableciendo criterios claros para la fijación de pensiones. Chile, si bien carece de una legislación especializada, cuenta con mecanismos e instituciones más eficaces para la ejecución de las pensiones y programas de asistencia estatal subsidiaria. Venezuela, a pesar de consagrar ampliamente los derechos de los niños, enfrenta serias dificultades para garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones debido a la crisis económica y social. Si bien existen avances en el reconocimiento normativo de este derecho fundamental, persisten retos importantes para lograr su plena garantía en la práctica, por lo cual recomienda promover la armonización legislativa, el fortalecimiento de los mecanismos de ejecución y la cooperación regional en esta materia.

Palabras claves: Pensión de alimentos, alimentante, alimentario, interés superior del niño, derecho comparado.

ABSTRACT

The right to food for minors is a fundamental right recognized at a global level, so each state is responsible for adapting internal legal regulations in order to guarantee this right which, based on doctrine, regulations and international instruments, is a right covered by the principle of the best interests of the child. In this research, a comparative analysis of the regulatory frameworks that regulate the right to food for minors in Ecuador, Colombia, Peru, Chile and Venezuela was carried out. For this, using a mixed methodology (Bibliographic, descriptive, comparative analytical), the legal foundations, specific legislation, characteristics, subjects involved and pension determination mechanisms were examined.

The main findings reveal both similarities and significant differences between the countries analyzed. Ecuador, Colombia and Peru stand out for having specialized regulatory bodies that regulate the right to food in detail, establishing clear criteria for setting pensions. Chile, although it lacks specialized legislation, has more effective mechanisms and institutions for the execution of pensions and subsidiary state assistance programs. Venezuela, despite widely enshrining the rights of children, faces serious difficulties in guaranteeing effective compliance with pensions due to the economic and social crisis. Although there is progress in the regulatory recognition of this fundamental right, important challenges remain to achieve its full guarantee in practice, which is why it recommends promoting legislative harmonization, strengthening execution mechanisms and regional cooperation in this matter.

Keywords: Alimony, alimony, alimony, best interests of the child, comparative law.

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico familiar, cuya trascendencia radica en garantizar la subsistencia digna y el pleno desarrollo de las personas, especialmente de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas y adolescentes. Este derecho se encuentra ampliamente reconocido y respaldado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, que instan a los Estados a adoptar medidas efectivas para su protección y ejercicio.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo principal realizar un análisis comparativo de los marcos normativos que regulan el derecho de alimentos para menores de edad en cuatro países latinoamericanos: Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela. A través de un enfoque metodológico mixto, que combina métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas, se examinan de manera exhaustiva los fundamentos jurídicos, la legislación específica, las características, los sujetos involucrados, los mecanismos de determinación de pensiones y las garantías anexas en cada uno de estos ordenamientos jurídicos.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de identificar las fortalezas y debilidades de los diferentes enfoques normativos, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los marcos legales y la implementación efectiva de políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio del derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes en la región.

Mediante una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias, doctrina jurídica y un análisis comparativo sistemático, se abordan aspectos clave como los principios rectores, la legislación especializada, los criterios para la determinación de obligados y montos, los mecanismos de cumplimiento y ejecución, y el rol del Estado como garante subsidiario de este derecho fundamental.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La protección de los derechos de los menores de edad es un tema fundamental en el ámbito legal y social, y las pensiones de alimentos desempeñan un papel crucial en garantizar su bienestar y desarrollo. Sin embargo, la efectividad y la aplicación de las leyes que regulan las pensiones de alimentos para menores pueden variar significativamente de acuerdo a cada país. Las normas están idealizadas para resolver o regular un tema en específico, es por eso que existen singularidades en materia de alimentos que varían de acuerdo a las necesidades de cada país. Estas diferencias en el marco legal plantean desafíos importantes en la protección de los derechos de los menores y en la aplicación justa y equitativa de las pensiones de alimentos.

En el ámbito internacional existen convenios y mecanismos internacionales que promueven el derecho de alimentos a los menores de edad. Sin embargo, es necesario la cooperación internacional para garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos cuando los padres residen en diferentes países, pues esto plantea desafíos únicos. La movilidad transfronteriza de las familias y la diversidad cultural y jurídica entre los países pueden dificultar la aplicación efectiva de las obligaciones de alimentos, lo que requiere un análisis exhaustivo de los mecanismos existentes y las posibles áreas de mejora.

En primer lugar, la variación en los criterios utilizados para determinar el monto de las pensiones de alimentos es un tema central que requiere un análisis detallado. Los factores económicos, las necesidades específicas del menor, la capacidad del alimentante y otros elementos relevantes pueden ser evaluados de manera diferente en cada país, lo que subraya la importancia de comprender y comparar los enfoques utilizados en cada país.

En segundo lugar, las diferencias en los procedimientos legales y administrativos para el establecimiento, modificación y ejecución de las pensiones de alimentos plantean desafíos adicionales. Los procesos para determinar el monto de la pensión, así como para su ajuste en función de cambios en las circunstancias económicas o familiares, pueden variar sustancialmente entre los países.

Además, es crucial considerar el impacto de factores culturales, sociales y económicos en la efectividad de las pensiones de alimentos y la protección de los derechos del menor. Las normas culturales y sociales que rodean el concepto de responsabilidad parental y el bienestar del menor pueden variar entre los países, lo que puede influir en la percepción y aplicación de las leyes relacionadas con las pensiones de alimentos.

El análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela plantea desafíos complejos que requieren una comprensión profunda y una evaluación crítica. El objetivo es identificar áreas de convergencia, divergencia y posibles mejoras en los marcos legales existentes con el fin de promover la protección efectiva de los derechos fundamentales de los menores beneficiarios.

Este estudio busca contribuir al desarrollo de políticas públicas más efectivas y a la promoción de un entorno legal más justo y equitativo para garantizar el bienestar de los menores beneficiarios de pensiones alimenticias en estos países.

1.2. Formulación del Problema

¿Qué implica el análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela?

1.3. Sistematización del Problema

- ¿Qué es el derecho de alimentos?
- ¿Quién es el obligado a prestar el derecho de alimentos a menores de edad?
- ¿Quién es el beneficiario del derecho de alimentos?
- ¿Qué aspectos se toman en cuenta para fijar la pensión o cuota?
- ¿Qué establece la legislación de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela sobre el derecho de alimentos?
- ¿Cuáles son las principales diferencias en materia de alimentos en las legislaciones de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela?
- ¿Qué mecanismos internacionales existen sobre el derecho de alimento de los menores de edad?
- ¿Cómo aportará este proyecto de investigación?

1.4. Objeto.

Derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.

1.5. Campo de Acción.

Derecho de alimentos, Derecho Familiar.

1.6. Objetivos.

Objetivo General

Analizar desde el derecho comparado las pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.

Objetivos Específicos

- Investigar e identificar las definiciones y antecedentes sobre el derecho de alimentos a menores de edad de acuerdo a las normativas y tratados internacionales.
- Analizar los principales elementos y características del derecho de alimentos a menores de edad en la legislación de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.
- Identificar las fortalezas y debilidades de los marcos jurídicos analizados a través de un análisis comparado.

1.7. Justificación.

El análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en los países de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela es un tema de investigación relevante y significativo debido a su impacto en la protección y el bienestar de los menores de edad en estos países. La justificación de este tema de investigación se fundamenta en la necesidad de comprender y evaluar las diferencias y similitudes en los marcos legales y la aplicación de las leyes relacionadas con las pensiones de alimentos en estos países, con el fin de identificar áreas de mejora y promover la justicia y la equidad en el sistema de protección de menores.

En primer lugar, es importante destacar que las pensiones de alimentos desempeñan un papel fundamental en el cuidado y sustento de los menores de edad cuyos padres se encuentran separados o divorciados. Estas pensiones tienen como objetivo garantizar que los menores reciban el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, educación, atención médica y vivienda.

Además, el análisis comparativo del derecho en materia de pensiones de alimentos en los países de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela es relevante debido a la diversidad cultural, social y económica presente en cada uno de estos países. Esta diversidad puede influir en la formulación y aplicación de las leyes relacionadas con las pensiones de alimentos, lo que a su vez puede impactar la efectividad y justicia del sistema de protección de menores en el ámbito internacional. Por lo tanto, comprender las diferencias y similitudes en los marcos legales y su aplicación es fundamental para identificar desafíos comunes y oportunidades de mejora en la protección de los derechos de los menores.

Asimismo, este tema de investigación es pertinente en el contexto actual, ya que la protección de los derechos de los menores es una prioridad tanto a nivel nacional como internacional. Los países están comprometidos con el cumplimiento de normativas internacionales que garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el análisis comparativo del derecho en materia de pensiones de alimentos puede contribuir a evaluar el cumplimiento de dichas normativas.

El análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en los países de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela es un tema relevante y significativo debido a su impacto en la protección y bienestar de los menores. Comprender las diferencias y similitudes en los marcos legales y su aplicación es fundamental para identificar desafíos comunes y oportunidades de mejora en la protección de los derechos de los menores. Este análisis puede contribuir a promover la justicia y equidad en el sistema de protección de menores, así como a evaluar el cumplimiento de normativas internacionales relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.8. Importancia.

El estudio del derecho de alimentos en menores de edad, en base al derecho comparado de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela reviste de gran importancia en diferentes ámbitos, estos son: jurídico, social, derechos humanos y armonización legislativa y para la academia.

En lo jurídico permitirá identificar las fortalezas y debilidades de cada marco legal, lo cual contribuirá al fortalecimiento y mejora de las legislaciones nacionales en esta materia.

En lo social el derecho de alimentos es fundamental para garantizar el bienestar y desarrollo de los menores de edad. Este estudio puede impulsar acciones para lograr una protección más equitativa de este derecho.

En materia de Derecho Humanos busca la adecuada regulación y cumplimiento de este derecho, en especial a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente al derecho a un nivel de vida adecuado.

Los resultados de la presente investigación pueden ayudar en la búsqueda de una armonización legislativa en materia de alimentos en menores de edad, fomentando una mayor protección y garantía de este derecho en los países en mención y para la región también.

En lo académico la presente investigación puede aportar con herramientas útiles para los estudiantes y profesionales del derecho puesto que el estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, Perú, Chile y Venezuela ayudará al enriquecimiento del conocimiento y la comprensión de los diferentes enfoques y tratamientos que se le da a este derecho en los distintos ordenamientos jurídicos, aportando al desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia en esta área.

Finalmente, la importancia del presente trabajo de investigación es de gran relevancia, ya que podría representar una contribución al fortalecimiento de los marcos legales, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la promoción y armonización legislativa y el enriquecimiento del conocimiento académico en materia de derecho de alimentos en menores de edad.

1.9. Delimitación.

La presente investigación se enfocará en el análisis normativo del derecho de alimentos en los marcos legales de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela. Para lo cual se tomará de referencia la legislación vigente a la fecha de la investigación, así también se recabará información doctrinaria de mayor relevancia.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha planteado las siguientes delimitaciones sobre las cuales se enmarcará el presente trabajo de titulación, y que permitirá el estudio a fondo de la problemática planteada.

Objeto de estudio: Derecho de alimentos en menores de edad en Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

Delimitación temporal: La presente investigación se realizará dentro del periodo del 2023

Delimitación espacial: Se tomará información normativa de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Derecho de alimentos.

2.1.1. Concepto y doctrina.

Alimentos y Derecho de alimentos.

Para definir el derecho de alimentos hay que partir desde la episteme de la palabra alimentos, misma que proviene del latín "alimentun" palabra que se desprende del verbo "alĕre" que significa alimentar y "Alo" que significa nutrir, podemos decir entonces que los alimentos tienen por finalidad la subsistencia de la vida a través de la alimentación y nutrición.

Para la RAE (2001) la palabra alimento tiene diferentes connotaciones, entre las dos más relevantes tenemos que el alimento es cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición" y una definición apegada al derecho que se refiere a los alimentos como la "Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades", esta última definición se apega al derecho de alimentos, la cual da a entender que para aquellas personas que no puedan conseguir sus alimentos por sus propios medios, existen personas quienes realizan esta prestación para suplir la necesidad de quien no puede alimentarse por sí mismo.

Para el autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas (2008) en su Diccionario Jurídico Elemental, los alimentos "son las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia" el autor también se refiere en su diccionario que este derecho no solo tiene como finalidad el proveer el alimento, pues su objeto es suplir necesidades básicas como educación, salud, vestimenta, entre otros.

El criterio antes mencionado concuerda con lo expresado por autor Juan Larrea Holguín, en su obra "Derecho Civil del Ecuador", el mismo que establece:

Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. (Larrea Holguín, 1991)

Lo manifestado por el autor refiere a que la ley establece a personas que tienen la obligación de prestar los alimentos hacia ciertas personas que por su condición, capacidad y necesidad se encuentren imposibilitadas de proveer para sí mismos los alimentos necesarios para su existencia.

El mismo autor, también manifiesta que derecho de alimentos no solo busca suplir la necesidad alimentaria de nutrir para vivir, puesto que este derecho comprende "todo aquello que tiene que ver con el desarrollo integral, y otras 36 necesidades acordes a su edad, las de salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación y vestido" (Larrea Holguín, 1966).

Por consecuencia el derecho de alimentos es un conjunto de necesidades que son abastecidas por ciertas personas que tienen obligación de brindar estos alimentos por el mandato de la ley, personas que, por su capacidad o estabilidad económica, entre otras condiciones, tienen la capacidad de proveer los alimentos.

2.1.2. Antecedentes del Derecho de alimentos.

El derecho de alimentos tiene antecedentes históricos que se remontan a civilizaciones antiguas, pero uno de los sistemas jurídicos que más influyó en su desarrollo fue el derecho romano. Durante el período romano, se establecieron principios y normativas que sentaron las bases para el reconocimiento y la regulación de la obligación alimentaria.

En la antigua Roma el deber de proporcionar alimentos estaba arraigado en el concepto de "alimenta", que se refería al sustento y cuidado de los hijos y descendientes. La obligación alimentaria recaía principalmente en el *pater* familias (cabeza de familia) y se extendía a otros parientes, especialmente a los ascendientes. El incumplimiento de esta obligación podía llevar a sanciones legales, es por ello que era necesario la actuación judicial para obligar su efecto.

Posteriormente, en el Digésmo se encamina al derecho de alimentos hacia el aspecto público, es decir, este derecho empezaría a ser garantizado por el Estado, especialmente a los menores. Es por esto, que el derecho de alimentos pasa a formar parte de la figura de la familia y la obligación de prestar los alimentos (Zambrano Segovia, 2018).

En el continente europeo el derecho romano tuvo una gran influencia en desarrollo del derecho civil a lo largo de esta región. Durante la Edad Media, las disposiciones romanas sobre alimentos fueron adoptadas y adaptadas por los sistemas jurídicos de varios países europeos, sentando así las bases para las leyes modernas sobre alimentos y obligaciones familiares.

Además de su influencia en el derecho civil, el derecho romano también influyó en el derecho canónico de la Iglesia Católica. El derecho canónico incorporó principios romanos sobre la obligación de proporcionar alimentos, especialmente en el contexto de las obligaciones de los padres hacia sus hijos.

A lo largo de los siglos, el derecho de alimentos ha evolucionado en conjunto con los cambios sociales y legales. Se han introducido nuevas disposiciones legales para abordar una variedad de situaciones familiares, incluidos el divorcio, la custodia de los hijos y las relaciones entre padres e hijos fuera del matrimonio, cuyas disposiciones y procedimientos llegan a variar de acuerdo a la normativa de cada país.

El derecho de alimentos en Ecuador tiene una historia que se remonta a varias normativas y precedentes legales a lo largo del tiempo. Es por esta razón que es importante resaltar lo más relevante de manera cronológica los avances normativos en materia de alimentos.

Código Civil de 1861: Este código estableció las bases del derecho civil en Ecuador y sentó las primeras disposiciones sobre obligaciones alimentarias entre cónyuges y ascendientes-descendientes.

Este derecho debía proporcionar sustento, vivienda, vestido, asistencia médica y educación a sus hijos menores de edad. La pensión debía fijarse tomando en consideración las necesidades del menor.

Código Civil de 1938: En esta revisión del código civil se fortalecieron y ampliaron las disposiciones sobre alimentos, incluyendo regulaciones más detalladas sobre la obligación de los padres hacia sus hijos menores de edad.

Código de Menores de 1970: Regulaba diversos aspectos sobre el derecho de alimentos, sin embargo, fue muy criticado por su enfoque paternalista y punitivo, en lugar de garantizar los derechos de los niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Constitución de 1998: La Constitución de Ecuador de 1998 incorporó disposiciones sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo el principio de protección integral y la obligación del Estado y la familia de garantizar el desarrollo integral de los niños, lo que incluye el derecho a la alimentación adecuada.

Para el Dr. Avila Santamaría (2002), Desde la promulgación de la Constitución de 1998 se estableció el interés superior del niño, niñas y adolescentes, lo cual sirvió como base para posteriormente la elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia. El autor también resalta que el establecer un interés superior brindaba un marco jurídico sólido para exigir el cumplimiento del derecho de alimentos.

Código Civil de 2005: En esta revisión del código civil se incluyeron disposiciones más detalladas sobre la obligación alimentaria entre parientes, cónyuges y convivientes,

estableciendo criterios para determinar la cuantía de los alimentos y los procedimientos para su reclamo.

Código de la Niñez y Adolescencia de 2003: Esta ley estableció normativas específicas sobre los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo disposiciones detalladas sobre la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos.

Este cuerpo legal si bien es la primera normativa nacional específicamente en materia de niñez, en este código mayormente se ratifica los aspectos más importantes promulgados en la Convención del Niño.

Constitución de la República del Ecuador 2008: Esta Constitución ratifica el interés superior del niño, brindándole especial protección y garantizando los mecanismos necesarios para acceder prioritariamente a este derecho y que los alimentos no solo cubran las necesidades básicas del menor, sino el desarrollo integral en todos los aspectos.

Para Margarita Fuentes Delgado: Fuentes Delgado, en su estudio "La Evolución del Derecho de Alimentos para Menores en Ecuador", destaca que la Constitución de 2008 fortaleció los derechos de los niños en el país, incluyendo disposiciones específicas sobre el derecho a la alimentación adecuada.

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia: La ley reformatoria ha logrado ampliar y fortalecer el derecho de alimentos a los menores de edad, uno de los cambios más relevantes es que permite recibir la pensión de alimentos hasta los 21 años, siempre que se compruebe que se encuentra realizando estudios.

María José Espinoza Torres: Espinoza Torres, en su libro "El Derecho de Alimentos para Menores y su Aplicación en Ecuador", analiza cómo la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de otras instancias judiciales ha contribuido a fortalecer el reconocimiento y la protección de este derecho en el contexto ecuatoriano.

De esta manera el derecho de alimentos demuestra ser un derecho en constante cambio y adaptación, la misma que por su naturaleza misma es dialéctica, dinámica y evolutiva, siempre con el objetivo de proteger los derechos de los niños y garantizar una distribución justa de las obligaciones alimentarias entre los miembros de la familia.

2.2. Características del derecho de alimento:

El derecho de alimentos es un derecho que contiene aspectos fundamentales que buscan garantizar el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes de Estado. En Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. Innumerado 3 establece con claridad y precisión cuales son las características que distingue a este derecho:

Art. Innumerado 3: Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Tomando lo expresado en el articulado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se evidencia que existen principalmente cinco características que identifican al derecho de alimentos:

- Intransferible.
- Intransmisible.
- Irrenunciable.
- Imprescriptible.
- Inembargable.

Intransferible: Otra característica relevante del derecho de alimentos es su carácter intransferible. Esto implica que el derecho a recibir alimentos no puede ser transferido a terceras personas, ni puede ser delegado a otros familiares o instituciones. Los padres o responsables legales son los directamente obligados a proveer los alimentos necesarios para los niños y adolescentes, sin posibilidad de transferir esta responsabilidad a otros.

Intransmisible: Al ser intransmisible, el derecho de alimentos no puede ser transmitido a través de herencias, legados o donaciones. Esta característica garantiza que el derecho se mantenga vinculado a la relación familiar o de dependencia directa entre el alimentante y el alimentado, sin posibilidad de ser transferido a terceros.

La intransmisibilidad del derecho de alimentos protege su naturaleza personal y su finalidad de asegurar la subsistencia de aquellos que tienen derecho a recibirlos, evitando que intereses ajenos afecten su ejercicio.

Irrenunciable: La irrenunciabilidad del derecho de alimentos implica que la persona con derecho a recibirlos no puede renunciar voluntariamente a este beneficio. Incluso si el beneficiario quisiera renunciar al derecho, la normativa ecuatoriana establece que no es posible hacerlo, ya que se considera un derecho fundamental e irrenunciable.

Esta característica protege a los individuos más vulnerables, como los menores de edad o las personas con discapacidad, asegurando que reciban el apoyo necesario para su manutención y desarrollo, independientemente de la voluntad de quienes tendrían la obligación de proporcionar los alimentos.

Imprescriptible: La imprescriptibilidad del derecho de alimentos significa que este derecho no caduca con el tiempo. Aunque puedan existir periodos en los que no se ejerza o reclame este derecho, la posibilidad de hacerlo sigue vigente en cualquier momento, garantizando la protección continua del beneficiario.

Esta característica asegura que la persona con derecho a recibir alimentos pueda reclamarlos en cualquier momento, evitando así que se vea desamparada en situaciones de necesidad. Sin embargo, es imprescindible mencionar que esta característica es de carácter temporal, puesto que la normativa reconoce dos excepciones en las cuales los elementos facticos no permitirían ejercer el derecho de alimentos:

- 1. Si el menor es emancipado voluntariamente y tiene ingresos propios: en este caso se suspenderá el derecho de alimentos.
- 2. Cuando el beneficiario del derecho haya cumplido los 21 años de edad y haya demostrado que está cursando estudios: en este caso se extinguirá los alimentos.

Inembargable: Al ser inembargable, el derecho de alimentos no puede ser objeto de embargo o retención por deudas u obligaciones financieras del obligado a proporcionarlos. Esta característica protege la prioridad del derecho de alimentos sobre otras obligaciones económicas, asegurando que la subsistencia y bienestar del beneficiario sean preservados.

La inembargabilidad del derecho de alimentos garantiza que este recurso vital no pueda ser afectado por situaciones financieras adversas del alimentante, priorizando así las necesidades básicas y la dignidad de quien tiene derecho a recibirlos.

2.3. Sujetos del derecho de alimentos.

2.3.1. Alimentario o Beneficiario.

En el derecho de alimentos, el término "alimentario" se refiere a la persona que tiene el derecho legal de recibir alimentos de parte de otra persona, conocida como alimentante. En el contexto del derecho de alimentos en Ecuador, el alimentario es aquel individuo que se encuentra en una situación de necesidad y dependencia económica respecto al alimentante, y por lo tanto tiene el derecho de exigir que se le proporcione sustento, manutención y cuidado.

Es así que el ex juez de la Corte Constitución del Ecuador y jurista Ramiro J. Ávila Santamaría, en su obra "Derecho de Familia", describe al beneficiario como aquel individuo que, en virtud de una relación jurídica específica, tiene el derecho reconocido por la ley a recibir de otro individuo los recursos necesarios para su subsistencia y bienestar.

Criterio que concuerda con la autora colombiana Martinez Neira, Nestor Humberto (2017), en su obra "El Derecho de Alimentos en Colombia", quien define al beneficiario como aquella persona que tiene el derecho legal a recibir alimentos de parte del alimentante, usualmente debido a su condición de hijo, cónyuge o familiar dependiente.

Los alimentarios suelen ser personas que, por diversas circunstancias, no cuentan con los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la educación y la atención médica. En muchos casos, los alimentarios son menores de edad que dependen de sus padres para su manutención, así como también pueden ser adultos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, como personas con discapacidad o adultos mayores sin recursos suficientes para subsistir.

Es importante destacar que el derecho de alimentos tiene como objetivo principal garantizar el principio de solidaridad familiar y la protección de los más vulnerables en la sociedad. Por lo tanto, los alimentarios tienen el derecho fundamental de recibir los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y llevar una vida digna.

En el caso de los adultos mayores, por ejemplo, que pueden no contar con los recursos suficientes para su sustento, se consideran alimentarios y tienen el derecho legal de exigir que sus descendientes u otros familiares les proporcionen los alimentos necesarios para su subsistencia. Esta protección se fundamenta en el principio de solidaridad intergeneracional y en el deber moral y legal de cuidar y proteger a aquellos que han contribuido al bienestar familiar durante su vida activa.

En el caso específico de los hijos menores de edad, estos son considerados alimentarios por ley y tienen el derecho inalienable de recibir alimentos de parte de sus padres, quienes tienen la obligación legal de proveerles todo lo necesario para su adecuado desarrollo y bienestar. Esta obligación alimentaria se extiende no solo a los hijos biológicos, sino también a los hijos adoptivos, garantizando así la protección y cuidado de todos los menores en el país.

2.3.2. Obligado a prestar alimentos o alimentante.

El alimentante, en términos generales, es aquella persona que asume la obligación legal de proporcionar alimentos a otra persona que se considera como alimentista o beneficiario, es decir, aquella que tiene derecho a recibir dichos alimentos.

El autor chileno Ramos Pazos (2000), en su obra denominada "Derecho de Familia", se refiere sobre las personas obligadas a cumplir el derecho de alimentos, por lo que "la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social". De manera que, podemos decir que existe una persona obligada a brindar los alimentos y una persona que goza del beneficio del derecho de alimentos.

En el caso del derecho de alimentos en menores de edad, las normativas legales establecen que los padres tienen la obligación de alimentar, educar y dar sustento a sus hijos menores de edad, así como a aquellos hijos mayores que se encuentren en situación de incapacidad para proveerse por sí mismos. Esta obligación alimentaria no se limita únicamente a los hijos biológicos, sino que también se extiende a los hijos adoptivos.

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) se establece la igualdad de responsabilidades tanto el padre como la madre en la dirección del hogar, cuidado del menor, educación, crianza y desarrollo integral. Ambos deben guiarlos hacia una vida digna y civilizada, siendo responsables directos de su bienestar y formación como miembros proactivos de la sociedad. Los padres deben rendir cuentas ante su conciencia, sociedad y Estado, tanto en lo material como en lo moral.

Para el autor Parras Díaz (2016), en su tesis doctoral explica quiénes son los obligados a prestar los alimentos:

El derecho a alimentos es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero

mensual fijada por el Juez competente de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y vestuario, educación, habitación, asistencia médica, recreación, etc (Parra Díaz, 2016)

Es importante destacar que la obligación de proporcionar alimentos no solo se limita a la provisión de comida y sustento básico, sino que también abarca aspectos como la educación, la atención médica y cualquier otra necesidad vital para el desarrollo y bienestar del alimentista. En caso de incumplimiento por parte del alimentante, la ley prevé mecanismos legales para hacer efectiva esta obligación, incluyendo sanciones y medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de los deberes alimentarios.

Finalmente, el deber del alimentante implica una serie de responsabilidades legales y morales destinadas a garantizar el bienestar y desarrollo de aquellos que dependen de ellos, estableciendo un marco jurídico que busca proteger los derechos fundamentales de los menores en materia de alimentación y cuidado.

2.3.3. Pensión de alimentos.

La pensión de alimentos, en el marco del derecho de alimentos, representa un pilar fundamental en la protección de los individuos más vulnerables y en la promoción del bienestar familiar. Esta obligación financiera impuesta al alimentante tiene como propósito principal asegurar que el alimentario, sea un hijo menor de edad, un cónyuge necesitado o cualquier persona en situación de dependencia económica, reciba el sustento necesario para cubrir sus necesidades básicas y disfrutar de una calidad de vida digna.

En el caso de los hijos menores de edad, la pensión de alimentos se establece con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y su bienestar general. Esta pensión abarca una amplia gama de necesidades, que van desde la alimentación adecuada, la vestimenta, la educación, la salud, hasta actividades recreativas y culturales que contribuyan a su crecimiento físico, emocional e intelectual. La determinación del monto de la pensión se realiza considerando las necesidades específicas del menor, así como las posibilidades económicas del alimentante, con el objetivo de priorizar siempre el interés superior del niño.

Es importante tener en cuenta que la pensión de alimentos puede ser acordada entre las partes involucradas o establecida por un tribunal en caso de desacuerdo. Además, esta obligación financiera puede ser revisada y ajustada en función de cambios en las circunstancias económicas

de las partes, así como en las necesidades del alimentario, garantizando así una adecuada protección y cuidado a lo largo del tiempo.

La pensión de alimentos no solo representa una obligación legal, sino también un acto de solidaridad y responsabilidad familiar que busca asegurar el bienestar y desarrollo integral de aquellos que dependen económicamente de otro individuo. Esta prestación económica refleja los valores de justicia social y equidad, contribuyendo a fortalecer los lazos familiares y a proteger a los más vulnerables en la sociedad.

2.4. Derechos y garantías anexos al derecho de alimentos en menores de edad.

El derecho de alimentos no solo busca garantizar la subsistencia y la alimentación del menor, puesto que su verdadera finalidad es proteger y garantizar el desarrollo integral al menor, tal y como se ha señalado en la presente investigación.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el interés superior del niño, dándole una especial protección a sus derechos, convirtiéndose el Estado en el principal responsable de velar el cumplimiento de estos derechos.

Es así que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Texto que guarda relevancia con lo manifestado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se expresa que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de directa y primordial aplicación, principio que prevales incluso sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

Tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señalan una complejidad del derecho de alimentos en menores de edad, pues conlleva a su vez a la protección

de derechos que brinden una vida digna y un desarrollo integral al menor beneficiario de alimentos. Por esta razón, también es relevante identificar cuáles son estos derechos que van de manera conexa y congruente con el derecho de alimentos.

2.4.1. Derecho a la salud

La salud se define como un estado de bienestar físico, mental y social, que se manifiesta en el buen vivir de las personas. Este derecho se consagra como fundamental y es garantizado por el Estado ecuatoriano. La salud comprende más que la ausencia de enfermedad, abarcando también el correcto estado de ánimo, física y mentalmente.

El derecho de alimentos, consagrado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, no se limita únicamente a la provisión de comida, sino que engloba una serie de derechos y garantías conexas que son fundamentales para el desarrollo integral de la persona. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la salud.

El derecho a la salud es uno de los derechos anexos al derecho de alimentos que reviste especial importancia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" (OMS, 1946). En este sentido, el derecho a la salud implica la posibilidad de acceder a servicios médicos adecuados, medicamentos y tratamientos necesarios para mantener un estado de bienestar físico y mental.

En Ecuador, el derecho a la salud está reconocido a nivel internacional, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y a nivel nacional, en la Constitución. El Estado tiene la obligación de velar por su efectivo cumplimiento, sin distinción de sexo, edad o estatus social.

Del derecho a la salud se derivan otros aspectos, como el acceso al agua, alimentación, educación y vivienda, que contribuyen al buen vivir de las personas. Para garantizar este derecho, el Estado debe implementar políticas económicas, sociales y jurídicas, aplicando principios de universalidad, agilidad, equidad, solidaridad y empatía. Adicionalmente, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que niños, niñas y adolescentes tienen derecho al acceso gratuito a programas de salud pública, nutrición adecuada y medicamentos, tras ser evaluados por profesionales médicos.

2.4.2. Derecho a la educación

La educación se define como la formación integral de capacidades, actitudes, aptitudes, aspectos cognitivos, intelectuales, éticos y morales de las personas, desde la niñez hasta la edad adulta.

El derecho a la educación también se encuentra estrechamente vinculado al derecho de alimentos. Como señala el jurista español José Castán Tobeñas (1998), "la educación es un derecho inherente a la persona humana y condición indispensable para su pleno desarrollo". Es decir, la educación no solo es un derecho en sí mismo, sino que también es un medio para alcanzar otros derechos y garantías, como el acceso a mejores oportunidades laborales y el desarrollo personal.

El Estado tiene la obligación primordial de garantizar el efectivo goce del derecho a la educación, que se considera una inversión a futuro y un beneficio para todos los habitantes, la misma que se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo integral de quienes accedan a ella, en igualdad de condiciones. Este derecho a la educación superior se considera de interés público y de acceso libre y voluntario, sin estar al servicio de intereses privados o corporativos, razón por la cual buscará formar académicos y profesionales con pensamiento ético, valores y principios, que aporten conocimiento al país.

2.4.3. Derecho a la vivienda

La vivienda se define como un lugar estratégico, en forma de edificación, cuyo principal objetivo es brindar refugio, abrigo y protección a las personas, ya sea de amenazas climáticas u otras. De esta manera, el derecho a la vivienda se convierte en otro derecho que busca ser garantizado por la pensión de alimentos al menor de edad.

Para el jurista argentino Joaquín V. González (1997), "el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, sin el cual no es posible gozar plenamente de los demás derechos". Tener un hogar digno y adecuado es esencial para el bienestar físico y mental de las personas, así como para su seguridad y privacidad.

Por tal razón, la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a un hábitat y vivienda saludables, con las condiciones adecuadas para su bienestar integral. Para garantizar este derecho, el Estado adoptará medidas de beneficio público, como mantener un catastro nacional de hábitats y viviendas, dotar de espacios verdes y garantizar el acceso a servicios básicos como agua potable y luz eléctrica.

2.4.1. Derecho a la recreación

La recreación se define como la acción de recrear, relajarse y socializar, a través de actividades que permiten la diversión, el deleite y la búsqueda de la tranquilidad.

La recreación también es considerado parte integral del derecho de alimentos, como lo expresa el jurista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría (2002), quien indicaba que "el derecho a la alimentación adecuada comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para el desarrollo integral del niño, incluyendo la recreación y el esparcimiento". El obligado debe entonces garantizar actividades recreativas y oportunidades de sano esparcimiento para el alimentario.

Por otro lado, es deber del Estado promover la recreación como un estado de formación física y mental integral de las personas, garantizando el acceso a espacios adecuados para actividades deportivas, lúdicas y de relajamiento, especialmente para niños, niñas y adolescentes.

Por tal razón, el derecho de alimentos es un concepto amplio que trasciende la mera provisión de recursos económicos para la subsistencia básica. Implica también la garantía de otros derechos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda digna y la recreación, especialmente cuando se trata de alimentistas menores de edad. Esta complejidad del derecho alimentario, al conllevar la aplicación de diversos derechos interconectados, exige un enfoque integral y una protección jurídica reforzada por parte del Estado y los obligados alimentarios, a fin de asegurar el pleno desarrollo y bienestar de la persona alimentista.

2.5. Derecho Internacional en materia de alimentos a menores de edad.

2.5.1. Mecanismos Internacionales para el cobro de pensiones de alimentos.

Existen tratados internacionales que se enfocan específicamente en el derecho de alimentos de los menores de edad y en la protección de sus derechos en este ámbito. Algunos de los tratados internacionales relevantes que abordan este tema son:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): La CDN, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el tratado internacional más importante en lo que respecta a los derechos de los niños y niñas. En su Artículo 27, la Convención reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado que garantice su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, incluyendo la alimentación adecuada.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC): Este protocolo opcional, adoptado en 2011,

permite a los niños o sus representantes presentar denuncias individuales ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU en casos de violaciones graves de sus derechos, incluido el derecho a la alimentación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Aunque no son tratados internacionales en sí, los ODS son una serie de objetivos acordados por la comunidad internacional en el marco de las Naciones Unidas para abordar desafíos globales. El ODS 2 se centra en "poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible", lo cual tiene un impacto directo en el derecho de alimentos de los menores de edad.

Estos tratados internacionales establecen principios y obligaciones para los Estados Parte en relación con el derecho de alimentos de los menores de edad, reconociendo la importancia de garantizar que los niños y niñas tengan acceso a una alimentación adecuada para su crecimiento, desarrollo y bienestar. Los Estados que son parte de estos tratados están comprometidos a adoptar medidas para proteger y promover el derecho a la alimentación de los menores de edad, asegurando que reciban la nutrición necesaria para su salud y desarrollo integral.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis general.

Existe variabilidad significativa en los marcos legales y en la aplicación de las leyes relacionadas con las pensiones de alimentos para menores de edad en el país de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.

3.2. Hipótesis específicas.

- Existe variación en la forma en la que se calcula el monto de la pensión de alimentos.
- Existe variación en los criterios que se toman en cuenta para fijar la pensión de alimentos.
- Existe diferencias en los procesos por el cual se acredita o ejecuta el derecho de alimentos a menores de edad.
- Existe variación en el rol que cumple el Estado como garantista del derecho de alimentos a los menores de edad.
- Existe diferencias en las sanciones en caso de incumplimiento.

3.3. Variables.

3.3.1. Variable independiente.

Derecho de alimentos en menores de edad.

3.3.2. Variable dependiente.

Análisis de derecho comparado en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.

3.4. Diseño Metodológico.

3.4.1. Tipo de Investigación.

El tipo de investigación que se aplicó al presente trabajo de investigación es de carácter bibliográfico, descriptivo, analítico y comparativo.

Es Bibliográfica ya que se toma información a través de consultas de libros, revistas políticas, escritos realizados por distintos autores y normativas vigentes en la materia, con el objetivo de ampliar el conocimiento sobre el tema a través de la síntesis de la información existente.

Es descriptiva porque se detalla de manera objetiva las principales características, disposiciones legales y elementos clave que rigen las pensiones de alimentos para menores en cada uno de los países analizados (Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela).

Es analítica porque se examina críticamente los aspectos positivos, negativos, fortalezas y debilidades de los diferentes marcos jurídicos en esta materia.

Por último, es de tipo comparativa porque se contrasta sistemáticamente las diversas regulaciones y enfoques normativos identificados en las legislaciones de los cuatro países, con el fin de establecer similitudes, diferencias y determinar buenas prácticas.

Se puede decir entonces que la presente investigación es mixta, ya que combina varios tipos de investigación con la cual se proporciona un marco sólido para el análisis detallado y comparativo del derecho relacionado con las pensiones de alimentos en menores de edad en los países seleccionados, con el objetivo de contribuir al debate académico y jurídico sobre la protección de los derechos de los niños y niñas en la región.

3.4.2. Método de investigación.

Método documental.

A través de este método, se recopilará una amplia gama de documentos oficiales y académicos relacionados con las pensiones de alimentos en menores de edad en los países seleccionados. Esto incluirá leyes, reglamentos, jurisprudencia, informes gubernamentales, artículos académicos y otros materiales relevantes.

Método Comparativo.

Se realizará un análisis comparativo detallado de la legislación vigente en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela en lo que respecta a las pensiones de alimentos en menores de edad. Este enfoque permitirá identificar diferencias y similitudes significativas en los marcos legales de cada país.

Método descriptivo.

A través de este método, se describirá minuciosamente la normativa legal existente en cada país en relación con las pensiones de alimentos en menores de edad. Se detallarán los requisitos, procedimientos, montos, duración y otros aspectos relevantes de las pensiones alimenticias en cada jurisdicción.

Método analítico.

Se aplicará un enfoque analítico para examinar críticamente las diferencias y similitudes encontradas en la legislación de los cuatro países. Se buscará comprender las implicaciones de estas disparidades y se identificarán posibles áreas de mejora en cada sistema jurídico.

Método cualitativo.

A través de un análisis cualitativo de los datos recopilados, se buscará identificar patrones, tendencias y peculiaridades en las normativas sobre pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela. Este enfoque permitirá una comprensión más profunda y contextualizada de la situación legal en cada país.

3.4.3. Técnicas de investigación.

En el trabajo de investigación sobre el análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela, se pueden aplicar diversas técnicas de investigación para recopilar, analizar e interpretar la información relevante. Algunas de las técnicas que podrían ser útiles incluyen:

Observación documental.

Esta técnica se utilizó para obtener información y discernimientos inexplorados sobre el tema, extrayendo datos de libros, revistas, artículos, directrices y preceptos que permitieron el correcto perfeccionamiento del proyecto de investigación.

Revisión Bibliográfica.

Esta técnica consiste en consultar fuentes bibliográficas como libros, artículos académicos y documentos oficiales para obtener información relevante sobre el tema de estudio y fundamentar la investigación.

Análisis Comparativo.

En caso de contar con datos cuantitativos provenientes de encuestas u otras fuentes, se puede aplicar técnicas estadísticas para analizar y presentar los resultados de manera objetiva.

Análisis estadístico.

En caso de contar con datos cuantitativos provenientes de encuestas u otras fuentes, se puede aplicar técnicas estadísticas para analizar y presentar los resultados de manera objetiva.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Discusión

4.1.1. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador.

Legislación Principal: En Ecuador, el derecho de alimentos está regulado principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y la Constitución de la República del Ecuador. Estas leyes establecen los derechos de los niños y adolescentes, incluido el derecho a recibir alimentos adecuados para su desarrollo y bienestar.

Es sustancial mencionar que en Ecuador el derecho de alimentos es reconocido por la normativa y garantizado hasta los 18 años de edad, sin embargo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este derecho puede extenderse hasta los 21 años, siempre que se demuestre que el alimentado se encuentre cursando estudios en cualquier nivel educativo (Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Criterios Determinación Monto: La legislación ecuatoriana establece que el monto de las pensiones de alimentos debe determinarse teniendo en cuenta las necesidades del menor, los ingresos del alimentante y su capacidad económica.

Específicamente, el art. 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009), establece que la pensión de alimentos implica la garantía de cubrir las necesidades básicas a los alimentarios que incluye: Alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura y recreación, rehabilitación y ayudas técnicas en caso de discapacidad.

Según el artículo 15 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del CONA, se utiliza una tabla de pensiones mínimas basada en las necesidades básicas del beneficiario y los ingresos del demandado. La pensión se fija como un porcentaje del Salario Básico Unificado, considerando el número de hijos y los ingresos del alimentante. En este sentido, la tabla de pensión de alimentos se compone de 6 niveles de acuerdo a los ingresos del alimentante, mediante el cual se realiza el cálculo de la pensión adecuada (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Procedimientos: El artículo 14 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) establece que existe 3 forma de prestar la pensión de alimentos:

- Voluntario o directo.
- Regulación de pensión de alimentos por medio de una autoridad competente.
- A través de la constitución de derecho de usufructo.

Por tal razón, si bien existen mecanismos judiciales y extrajudiciales, principalmente cuando es el menor quien los solicita el procedimiento es a través de una solicitud judicial. Las partes involucradas pueden presentar una demanda ante el juez competente, quien evaluará las circunstancias del caso y determinará el monto de la pensión de alimentos y cuyo proceso comprende de las siguientes etapas:

Demanda: Se presenta ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Calificación: El juez califica la demanda en 48 horas.

Citación: Se cita al demandado, quien tendrá que responder a la demanda en el término de 15 días. (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015)

Audiencia Única: Se realiza en un plazo máximo de 10 días contados desde la citación.

Resolución: El juez fija la pensión provisional y, de no haber acuerdo entre las partes, convoca a una audiencia para la presentación de pruebas.

Ejecución y Cumplimiento: En caso de incumplimiento de la pensión de alimentos, la ley ecuatoriana establece diversos mecanismos para garantizar su cumplimiento. Esto incluye la posibilidad de embargar los bienes del alimentante, así como imponer sanciones económicas o incluso la prisión en casos de incumplimiento persistente.

4.1.2. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Colombia.

Legislación Principal:

Al igual que la gran parte de estructura normativas en la región, en Colombia la Constitución Política de la República de Colombia es la normativa de mayor importancia, la misma que en su capítulo 2 "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales" expresa la responsabilidad de los padres por sostener y educar a sus hijos mientras sean menores de edad o impedidos (Constitución de la República de Colombia, 1991).

Si bien la Constitución de Colombia, reconoce y garantiza el deber de los padres de proveer a los hijos, es la Ley 1098, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia, que representa la normativa especializada en materia de alimentos, misma que en su artículo 24 expresa lo siguiente:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006)

Además de lo antes mencionado, es menester manifestar que el Código Civil de Colombia también regula el derecho de alimentos, para ser específicos en su título XXI, sobre los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, específicamente en su artículo 422, donde la legislación establece que los alimentos se deben de prestar hasta los 21 años de edad, salvo que el alimentado se encuentre incapacitado, o inhabilitado para subsistir por sus propios medios (Código Civil Colombiano, 1887).

Si bien el artículo mencionado es un poco ambiguo acerca del límite de edad en caso de incapacidad o inhabilidad, posteriormente la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia de tutela No 854/12 señala que los alimentos deben de extenderse hasta los 25 años cuando el alimentante se encuentre cursando estudios.

Criterios Determinación Monto: El Código Civil Colombiano (2006), en su artículo 129 establece ciertos parámetros que deben de tomarse en cuenta al momento de establecer la pensión de alimentos o cuota alimentaria, los mismos que son:

- Necesidades del beneficiario.
- Capacidad económica del alimentante.
- Condiciones de vida de ambos.
- Obligaciones familiares del alimentante.

Ahora bien, si bien no existe una fórmula exacta establecida por la ley para calcular el monto de la pensión, la jurisprudencia ha establecido algunas pautas importantes para la

aplicación y regulación de la pensión. La Corte Constitucional, en la sentencia C-727 de 2015 ha reiterado que la cuota alimentaria no puede exceder el 50% de los ingresos del alimentante, para no afectar su propia subsistencia.

Es menester manifestar que, en la práctica judicial, se suele utilizar como referencia una tabla de porcentajes, al igual que en Ecuador, aunque esta no es obligatoria. La tabla establece los siguientes porcentajes para el respectivo calculo:

• 1 hijo: 20-30% del ingreso

• 2 hijos: 30-40% del ingreso

• 3 o más hijos: 40-50% del ingreso

Según el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, si no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. El mismo artículo establece que en caso de no existir otros medios para establecer el monto de los ingresos, se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006).

Es importante recordar que cada caso es único y la determinación final del monto de la pensión alimenticia dependerá de la evaluación que haga el juez de las circunstancias específicas de cada situación.

Procedimientos: Al igual que en Ecuador, en Colombia existen varios mecanismos y vías (judiciales y no judiciales), mediante las cuales se puede acceder o establecer la pensión de alimentos o cuota alimenticia, mismos que son:

Conciliación Extrajudicial: Según el artículo 40 de la Ley 640 que expide el Estatuto para Conciliaciones, es obligatorio intentar la conciliación extrajudicial antes de iniciar el proceso judicial. Esta se puede realizar ante un centro de conciliación, defensor de familia, comisario de familia o inspector de policía (Ley 640, 2001).

Demanda: Según lo establece el artículo 28 del Código General del Proceso (2012), si la conciliación no es exitosa, se puede presentar una demanda de alimentos ante el juez de familia del domicilio del menor.

Admisión y Traslado: Conforme al artículo 388 del Código General del Proceso (2012), una vez admitida la demanda, el juez dará traslado al demandado por el término de diez días

Audiencia: El juez citará a las partes para celebrar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se intentará la conciliación, se practicarán pruebas y se dictará sentencia (Código General de Procesos, 2012).

Sentencia: El juez dictará sentencia fijando la cuota alimentaria, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Código Civil Colombiano, 1887).

Por tal razón, si bien existen mecanismos judiciales y extrajudiciales, principalmente cuando es el menor quien los solicita el procedimiento es a través de una solicitud judicial. Las partes involucradas pueden presentar una demanda ante el juez competente, quien evaluará las circunstancias del caso y determinará el monto de la pensión de alimentos.

Ejecución y Cumplimiento: En caso de incumplimiento de la pensión de alimentos, la ley colombiana establece diversos mecanismos para garantizar su cumplimiento, esto incluye la posibilidad de arresto, retención de remuneraciones, así como imponer multas en casos de incumplimiento persistente.

4.1.2. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Perú.

Legislación Principal: En Perú, el derecho de alimentos está regulado principalmente en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Estas leyes establecen los derechos de los niños y adolescentes, así como las obligaciones de los padres y otros responsables en relación con la manutención de los menores.

En Perú, el derecho de alimentos está regulado principalmente en el Código Civil (arts. 472-484) y el Código de los Niños y Adolescentes (arts. 84-97). En donde se establece los criterios principales en los cuales se fundamente el derecho de alimentos.

Por otro lado, el derecho de alimentos en Perú es hasta los 18 años, sin embargo, en caso que el alimentante se encuentre estudiando este derecho puede extenderse hasta los 28 años de edad, tal como lo manifiesta el articulo 424 y 473 del Código Civil Peruano (Código Civil Perú, 1984).

Criterios Determinación Monto: La legislación peruana establece que el monto de las pensiones de alimentos debe determinarse considerando las necesidades del menor, los ingresos del alimentante y su capacidad económica. En Perú, el monto de la pensión de alimentos se determina en función de porcentajes proporcionales de los ingresos del alimentante. Por ejemplo,

puede establecerse un porcentaje específico de los ingresos del alimentante destinado a la pensión de alimentos.

Según el artículo 481 del Código Civil, se consideran las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. No hay una tabla oficial, pero la jurisprudencia ha establecido que la pensión no debe ser menor al 20% de los ingresos del obligado por cada hijo (Código Civil Perú, 1984).

Procedimientos: Los procedimientos para solicitar y modificar las pensiones de alimentos son principalmente judiciales. Las partes involucradas pueden presentar una demanda ante el juez competente, quien evaluará las circunstancias del caso y determinará el monto de la pensión de alimentos y cuyo proceso judicial es el siguiente:

- Demanda: Se presenta ante el Juzgado de Paz Letrado.
- Admisión: El juez admite la demanda y corre traslado al demandado por 5 días.
- Audiencia Única: Se realiza dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda.
- Sentencia: Se dicta al finalizar la audiencia o dentro de los 10 días siguientes.

Ejecución y Cumplimiento: En caso de incumplimiento de la pensión de alimentos, la ley peruana establece diversos mecanismos para garantizar su cumplimiento. Esto incluye la posibilidad de embargar los bienes del alimentante, así como imponer sanciones económicas o incluso la prisión en casos de incumplimiento persistente.

4.1.3. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Chile.

Legislación Principal: En Chile, el derecho de alimentos está regulado principalmente en el Código Civil y la Ley de Matrimonio Civil. Estas leyes establecen los derechos y obligaciones de los padres y otros responsables en relación con la manutención de los menores.

En Chile, el derecho de alimentos está regulado principalmente en el Código Civil (arts. 321-337) y la Ley de Matrimonio Civil (arts. 19-22). Es así que los alimentos en Chile son obligatorios hasta los 21 años y se puede extender hasta los 28 años cuando se encuentren cursando estudios, por otro lado, si el alimentado tiene alguna incapacidad física o mental que le impida subsistir por sí mismo, el juez es quien bajo la sana critica regulara los alimentos hasta que considere necesarios (Código Civil Chile , 1855).

Criterios Determinación Monto: La legislación chilena establece que el monto de las pensiones de alimentos debe determinarse considerando las necesidades del menor, los ingresos

del alimentante y su capacidad económica. El juez puede tomar en cuenta una serie de factores, como los gastos de educación, salud, vivienda y alimentación del menor, así como los ingresos y gastos del alimentante.

Según el artículo 323 del Código Civil, se consideran las facultades del obligado y sus circunstancias domésticas, así como la necesidad del alimentario. No existe una tabla oficial, pero la jurisprudencia ha establecido que la pensión suele oscilar entre el 20% y el 40% de los ingresos del obligado, dependiendo del número de hijos y otras circunstancias (Código Civil Chile, 1855).

Es importante recordar que en todos estos países, la determinación final del monto de la pensión alimenticia dependerá de la evaluación que haga el juez de las circunstancias específicas de cada caso.

Procedimientos: Los procedimientos para solicitar y modificar las pensiones de alimentos son principalmente judiciales. Las partes involucradas pueden presentar una demanda ante el juez competente, quien evaluará las circunstancias del caso y determinará el monto de la pensión de alimentos.

Ejecución y Cumplimiento: En caso de incumplimiento de la pensión de alimentos, la ley chilena establece diversos mecanismos para garantizar su cumplimiento. Esto incluye la posibilidad de embargar los bienes del alimentante, así como imponer sanciones económicas o incluso la prisión en casos de incumplimiento persistente.

2.1.4. Análisis del marco legal de pensiones de alimentos en menores de edad en Venezuela.

Legislación Principal: En Venezuela, el derecho de alimentos está regulado principalmente en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA). Esta ley establece los derechos y obligaciones de los padres y otros responsables en relación con la manutención de los menores.

En Venezuela, el derecho de alimentos está regulado principalmente en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA) (arts. 393-410). Es en este código donde se establece la edad límite para recibir alimentos, mismo que de conformidad con el artículo 381 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), la pensión de alimentos es necesaria y obligatoria hasta los 18 años, sin embargo, la obligación

alimentaria puede extenderse hasta los 21 años, si se encuentran cursando estudios superiores (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes [LOPNNA], 2007)

Criterios Determinación Monto: La legislación venezolana establece que el monto de las pensiones de alimentos debe determinarse considerando las necesidades del menor, los ingresos del alimentante y su capacidad económica. El juez puede tomar en cuenta una serie de factores, como los gastos de educación, salud, vivienda y alimentación del menor, así como los ingresos y gastos del alimentante.

Según el artículo 365 de la LOPNNA, se consideran las necesidades del niño o adolescente, la capacidad económica del obligado, el núcleo familiar que depende de él y sus ingresos. No existe una tabla oficial, pero se suele considerar entre el 25% y 35% de los ingresos del obligado (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes [LOPNNA], 2007).

Procedimientos: Los procedimientos para solicitar y modificar las pensiones de alimentos son principalmente judiciales. Las partes involucradas pueden presentar una demanda ante el juez competente, quien evaluará las circunstancias del caso y determinará el monto de la pensión de alimentos.

Ejecución y Cumplimiento: En caso de incumplimiento de la pensión de alimentos, la ley venezolana establece diversos mecanismos para garantizar su cumplimiento. Esto incluye la posibilidad de embargar los bienes del alimentante, así como imponer sanciones económicas o incluso la prisión en casos de incumplimiento persistente.

Estas descripciones proporcionan una visión más amplia y detallada del marco legal de cada país en relación con las pensiones de alimentos, incluyendo la legislación principal, los criterios para determinar el monto, los procedimientos judiciales y administrativos, así como los mecanismos de ejecución y cumplimiento. Es importante tener en cuenta que este es un resumen y que la legislación puede ser más detallada y compleja en cada país, por lo que se recomienda consultar la normativa legal vigente para obtener información precisa y actualizada.

4.2. Desarrollo de cuadro comparativo.

ELEMENTO	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ	CHILE	VENEZUELA
Base Legal	Código de la Niñez y Adolescencia	Código de la Infancia y la Adolescencia	Código Civil / Código de los Niños y Adolescentes	Código Civil	Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes

	Niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.	Niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.	Niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.	Niños, niñas y adolescentes hasta los 21 años.	Niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.
Beneficiario	En caso que se encuentre cursando estudios se extiende hasta los 21 años.	En caso que se encuentre cursando estudios se extiende hasta los 25 años.	En caso que se encuentre cursando estudios se extiende hasta los 28 años.	En caso que se encuentre cursando estudios se extiende hasta los 28 años.	En caso que se encuentre cursando estudios se extiende hasta los 21 años.
Obligados	Padre o madre	Padre o madre / o ambos	Padre o madre	Padre, madre / o ambos a la vez	Padre o madre
Criterios para fijar Pensión	-Necesidad del menor. -Ingresos del alimentante. -Tabla de pensiones.	-Necesidad del menor. -Ingresos del alimentante. -Tabla de pensiones.	-Necesidad del alimentadoPosibilidades del alimentante -Pensión no menor al 18% de la remuneración mínima vital.	-Posibilidades económicas de los padres. -No existe un mínimo legal.	-Necesidad del menor. -Situación económica de las partes.
Procedimient 0	Judicial o extrajudicial	Judicial o extrajudicial	Judicial	Judicial o extrajudicial	Judicial o extrajudicial
Sanciones	-Apremio personal. -Retención de remuneracione s. -Pago de intereses.	-ArrestoRetención de remuneracionesMultas	-Apremio corporal. -Retención de remuneraciones. -Suspensión de licencias.	-Apremio corporal. -Retención de remuneraciones. -Compensación económica.	-Apremio personal. -Retención de remuneraciones. - Multas.

4.2. Resultados de análisis comparativo.

A través de este análisis comparativo, se evidencian tanto similitudes como diferencias significativas en el tratamiento normativo de las pensiones de alimentos para menores de edad en los países estudiados.

Si bien todos comparten principios fundamentales como el interés superior del niño y la protección integral de la niñez y adolescencia, existen variaciones en cuanto al grado de desarrollo legislativo, los criterios para la determinación de las pensiones, los mecanismos de cumplimiento y ejecución, y el rol del Estado como garante subsidiario.

En general, se observa que Ecuador, Colombia y Perú cuentan con una regulación más detallada y específica en materia de pensiones alimenticias para menores, mientras que, en Chile

y Venezuela, las disposiciones se encuentran de manera más dispersa y general en diferentes cuerpos normativos.

Finalmente se destaca la importancia de contar con mecanismos eficaces y recursos suficientes por parte del Estado para garantizar el efectivo cumplimiento de las pensiones alimenticias, aspecto en el cual existen aún deficiencias en varios de los países analizados.

4.3. Cumplimiento de objetivos.

De acuerdo a los objetivos específicos e hipótesis planteados, a continuación, se presentan los principales resultados obtenidos en la metodología empleada y cómo se dio cumplimiento a cada uno de ellos:

Objetivo 1: Investigar e identificar las definiciones y antecedentes sobre el derecho de alimentos a menores de edad de acuerdo a las normativas y tratados internacionales.

Resultados: Este objetivo se cumplió a través del método documental, con la revisión exhaustiva de fuentes jurídicas primarias (tratados, convenciones internacionales) y secundarias (doctrina) que abordan el marco teórico y los antecedentes del derecho de alimentos para menores a nivel internacional.

Objetivo 2: Analizar los principales elementos y características del derecho de alimentos a menores de edad en la legislación de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela.

Resultados: Mediante los métodos descriptivo, analítico y la observación documental de las legislaciones nacionales de cada país, se logró identificar y examinar a profundidad los elementos clave como los fundamentos jurídicos, la legislación específica, los sujetos involucrados, los mecanismos de determinación de pensiones, entre otros.

Objetivo 3: Identificar las fortalezas y debilidades de los marcos jurídicos analizados a través de un análisis comparado.

Resultados: A través del método comparativo y la técnica de análisis comparativo, se contrastaron sistemáticamente las diversas regulaciones, permitiendo identificar tanto las fortalezas como las debilidades de cada ordenamiento jurídico en relación al derecho de alimentos para menores.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

- El derecho de alimentos para los menores de edad se encuentra ampliamente reconocido y respaldado en normativas nacionales y tratados internacionales enfocados al derecho del niño y derechos humanos, que instan a los Estados a garantizar una vida digna y un desarrollo integral para la niñez y adolescencia. Estos instrumentos han servido de base para el desarrollo de los marcos jurídicos nacionales analizados.
- En las legislaciones de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Venezuela se identifican elementos y características comunes en cuanto al reconocimiento del derecho de alimentos de los menores, basado en principios fundamentales como el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental. Sin embargo, existen diferencias significativas en aspectos como la legislación específica, determinación de los obligados alimentarios, fijación de montos y mecanismos de cumplimiento.
- Ecuador Colombia, y Perú destacan por contar con cuerpos normativos especializados (Códigos de la Niñez y Adolescencia) que regulan de manera detallada y sistemática el derecho de alimentos de los menores. Además, establecen criterios claros para la determinación de pensiones y amplían la obligación alimentaria a otros familiares. Por otro lado, tanto la legislación de Chile como la de Venezuela no cuenta con criterios muy específicos para la regulación de la pensión de alimentos, lo cual se vuelve subjetivo y puede llegar a afectar a los intereses del menor.

5.2. Recomendaciones.

- Promover la armonización legislativa y el fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales en materia de alimentos para menores, tomando como referencia las mejores prácticas identificadas en la región, como los Códigos especializados de Ecuador y Perú.
- Establecer criterios claros y objetivos en las legislaciones para la determinación de los montos de las pensiones alimenticias, a fin de garantizar una cuantificación justa y acorde a las necesidades de los menores y las posibilidades de los obligados.
- Implementar mecanismos ágiles y eficaces para la ejecución de las sentencias sobre pensiones alimenticias, considerando medidas como la creación de tribunales o instancias especializadas, similar al modelo chileno.
- Fomentar la cooperación regional e internacional para el intercambio de buenas prácticas, experiencias exitosas y asistencia técnica en la implementación efectiva del derecho de alimentos para menores de edad.

Bibliografía

- Aguilar Llanos, B. (2008). Tratado de Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Perú.
- Ávila Santamaría, R. (2002). Los Derechos del Niño en la Legislación Ecuatoriana. Editorial Del Arco, Ecuador.
- Ávila Santamaría, Ramiro J. (2019). Derecho de Alimentos. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.I.
- Cárdenas, A. (2005). Manual de Derecho de Familia. Editorial Jurídica de Chile.
- Castán Tobeñas, J. (1988). Derecho civil español, común y foral: Tomo quinto, Derecho de familia (Vol. 1). Reus.
- Código Civil Chile (Diario Oficial de la República de Chile 30 de mayo de 1855).
- Código Civil Colombiano (Congreso de la República 1887).
- Código Civil Perú, Decreto Legislativo Nº 295 (Diario Oficial El Peruano 24 de julio de 1984).
- Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 (Congreso de la República de Colombia 8 de noviembre de 2006).
- Código de la Niñez y Adolescencia (Asambelea Nacional 3 de enero de 2003). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Código General de Procesos, Ley 1564 (Diario Oficial No. 48.489 2012).
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP], Registro Oficial Suplemento 506 (Asamblea Nacional 22 de mayo de 2015).
- Constitución de la República de Colombia (Colombia: Asamblea Nacional Constituyente 1991).
- Constitución de la República del Ecuador. (1998).
- Constitución De La República Del Ecuador. (2008). Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones

- González, J. V. (1997). Derecho de propiedad y vivienda digna. En S. Albanese (Ed.), El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización: Homenaje al Profesor Miguel Angel Ciuro Caldani (pp. 243-254). La Ley.
- Jiménez Salcedo, C. (2000). Derecho de Familia. Editorial Panapo, Venezuela.
- Larrea Holguín , J. (1966). *Derecho Civil en Ecudaor, Estado Civil y Alimentos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea Holguín, J. (1991). *Derecho Civil del Ecuador* (Quinta Edición ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley 640, Diario Oficial No. 44.303 (Congreso de la República de Colombia 5 de enero de 2001).
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes [LOPNNA], Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario (10 de diciembre de 2007).
- Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial No. 643 (Asamblea Nacional 28 de julio de 2009).
- Parra Díaz, C. (Enero de 2016). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. (UCE, Ed.) Obtenido de https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/43b03bca-46c3-49f5-a3e5-92f39d5c7c54/content
- Organización Mundial de la Salud. (1946). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf
- Ramos Pazos, R. (2000). Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Real Academia, E. (2014). Diccionario de le lengua española Y Asociación de Academias de la Lengua Española. Madrid: Cartone.
- Silva Bascuñán, A. (2005). Tratado de derecho constitucional: Tomo XII. La Constitución económica (2ª ed.). Editorial Jurídica de Chile.
- Zambrano Segovia, J. (2018). *Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8668